

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO- TUMBES



Resolución Directoral N° 098 /2013-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 12 MAR 2013

VISTO:

Resolución Directoral N° 026/2013-AG-PEBPT-DE del 04 de enero del 2013, Informe N° 001/2013-AG-PEBPT-CEPI del 04 de Marzo del 2013, Informe N°167-2013/AG-PEBPT-OAJ de fecha 07 de Marzo del 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito del Decreto Supremo N° 030-2008-AG, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un órgano desconcentrado de ejecución del Ministerio de Agricultura que cuenta con autonomía, técnica, económica, financiera y administrativa, cuya finalidad, entre otros, es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de Irrigación Binacional Puyango - Tumbes;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444, las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 026/2013-AG-PEBPT-DE del 04 de enero del 2013, se APERTURA Y CONFORMA la Comisión Especial de Procesos Investigatorios que se encargará de revisar lo actuado y determinar las responsabilidades en las que han incurrido los funcionarios y ex funcionarios así como servidores y ex servidores del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes-PEBPT, comprendidos en las Observaciones N° 1 y 2 (Conclusiones N° 1 y 2), identificados en el Anexo N° 01-A del Informe N° 009-2012-2-3414 denominado "Examen Especial a la Obra Reconstrucción del Canal Internacional Zarumilla" que corresponde a la Acción de Control N°2-3414-2011-003 Proceso Investigatorio contra los funcionarios y ex funcionarios así como servidores y ex servidores del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes-PEBPT, comprendidos en las Observaciones N° 1 y 2 (Conclusiones N° 1 y 2), identificados en el Anexo N° 01-A del Informe N° 009-2012-2-3414 denominado "Examen Especial a la Obra Reconstrucción del Canal Internacional Zarumilla" que corresponde a la Acción de Control N°2-3414-2011-003;

Que, la disposición 5.3 del Manual de Procesos Investigatorios de la Sede Central; establece que: quienes desempeñan labores en el Proyecto Especial Puyango Tumbes, son responsables civil, penal y/o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio de sus funciones, los que serán de pasibles de las acciones legales a que hubiera lugar. Asimismo el Artículo 5.1 del Manual de Procesos Investigatorios de la Sede Central; establece que: Los trabajadores que incurran en falta serán sometidos a Proceso Investigatorio; el cual no excederá de (45) días útiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de la resolución que instaura el proceso correspondiente;

Que, mediante Informe N° 001/2013-AG-PEBPT-CEPI del 04 de Marzo del 2013, el Presidente del Comité Especial de Procesos Investigatorios, solicita al Director Ejecutivo (e) del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, ampliación de plazo para pronunciamiento, precisando para ello que la Comisión de Procesos Investigatorios a través de la Dirección Ejecutiva del PEBPT ha cumplido con Notificar a los involucrados, sin embargo que a uno de ellos ya no radica en la Ciudad de Tumbes; como el que

existe la situación de un involucrado que no es posible su ubicación en la dirección que obra en el file de personal; razones por las cuales solicita una ampliación de plazo de 12 días hábiles;

Que, mediante Nota de Envío N°778/2013 de fecha 04 de marzo del 2013, el Director Ejecutivo (e) del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, dispone a la Oficina de Asesoría Jurídica proyectar el acto resolutorio correspondiente;

Que, mediante Informe N°167-2013/AG-PEBPT-OAJ de fecha 07 de Marzo del 2013, la Oficina de Asesoría Jurídica opina favorablemente por la concesión de plazo perentorio de 12 días útiles, plazo razonable para continuar el proceso de investigación y emitir el informe final correspondiente a la Comisión Especial de Procesos Investigatorios, toda vez que con ello se evitará afectar el debido procedimiento al que todo administrado tiene derecho; y además se podrá obtener la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos que se investigan y de ese modo atribuir las responsabilidades administrativas que pueda corresponder. Bajo responsabilidad;

Que, de conformidad con el literal l) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del PEBPT, prescribe Son funciones del Director Ejecutivo "...Dictar las resoluciones Directorales en asuntos de su competencia, necesarias para la marcha del Proyecto Especial, siempre que éstas no contengan normas de carácter general".

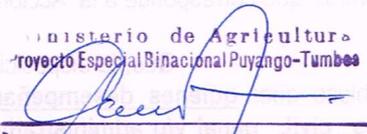
Que, conforme a los documentos que se citan en el visto, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 214-2012-AG publicada el 21 de Junio del 2012 y con el visado de la Oficina de Administración, y Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER de plazo perentorio de Doce días útiles, plazo razonable para continuar el proceso de investigación y emitir el informe final correspondiente a la Comisión Especial de Procesos Investigatorios, designados mediante Resolución Directoral N° 026/2013-AG-PEBPT-DE del 04 de enero del 2013; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Presidente de la Comisión Especial de Procesos Investigatorios que hace referencia el Artículo Primero de la presente resolución, a la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT y Dirección de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura; para los fines pertinentes.

Regístrese, Notifíquese y Archívese

Ministerio de Agricultura
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

Ing° Carlos Mario Azurín Gonzales
Director Ejecutivo (e)

